


GONZÁLEZ PERALES,
ARAQUE & MOTA

CONSULTING - LAW FIRM

TEMAS RELEVANTES COLEGIOS

JULIO
2026
(2)






SE EMITE LEY QUE CREA LA ESCUELA DE PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA; Y SE REFORMAN LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (AGUASCALIENTES)

Como una novedad nacional, en Aguascalientes se ha emitido una Ley para crear una Escuela para padres, madres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia, la cual tiene por objeto establecer las bases jurídicas para garantizar un mecanismo que permita capacitar a padres, madres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, en los términos establecidos por la Constitución federal, la Constitución Política del Estado y las demás disposiciones aplicables, a fin de lograr el desarrollo familiar y brindar mayor atención a las niñas, niños y adolescentes a su cargo, en la responsabilidad de cuidar, proveer, conocer, disciplinar e instruirlos de manera adecuada.

La indicada Escuela es un mecanismo formativo que tiene por objeto el intercambio de experiencias para prevenir la violencia, la desintegración familiar y motivar un ambiente propicio que permita desarrollar el potencial, el sano crecimiento de las niñas, niños y adolescentes y la protección al derecho de la familia, reforzando las habilidades parentales y con esto fortalecer la dinámica familiar y la salud mental.

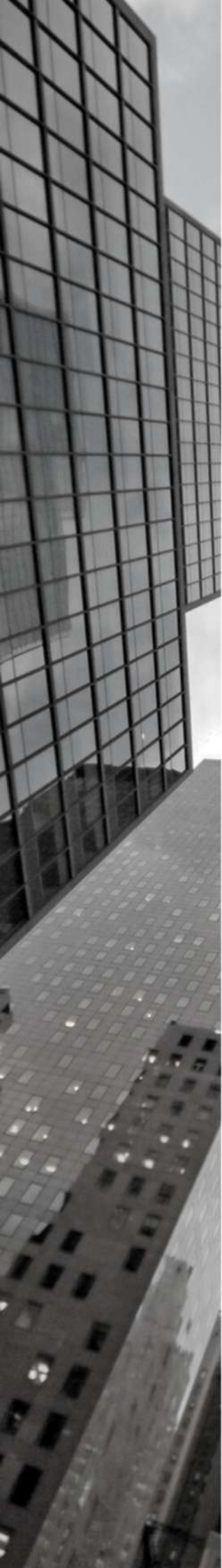


Entre los objetivos específicos de la Escuela están el establecer la disciplina como elemento básico para la formación de las niñas, niños y adolescentes; así como proporcionar a los padres, madres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes las herramientas adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades, para la formación, desarrollo y crecimiento de las niñas, niños y adolescentes.

La Escuela operará bajo el esquema de facilitadores, quienes estarán al frente de cada grupo de trabajo y contará con un equipo de padres y madres propuestos por la Asociación de Padres de Familia de cada plantel. Se realizarán actividades académicas: cursos, talleres, diplomados, etc., con un temario que prevé la propia Ley.

La aplicación de la nueva Ley corresponde al Instituto de Educación del Estado, pero también se prevé la creación de un Consejo Consultivo de Escuela para Padres, Madres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia.


La Ley de Cultura Física y Deporte se reformó para establecer que la cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación, y para ello, las niñas, niños y adolescentes serán considerados sujetos prioritarios en el ejercicio de este derecho, debiéndose garantizar condiciones de equidad, inclusión, protección y participación en todas las actividades, programas, instalaciones y políticas públicas relacionadas con el deporte y la cultura física.



Lo anterior, mediante la coordinación entre las diversas dependencias intervinientes, así como la celebración de convenios con particulares para la implementación de programas de educación básica, media superior y formación técnica, para que se posibilite la continuidad y conclusión de los estudios de los adolescentes una vez completado su proceso de internamiento.

La Ley de Víctimas se reformó para indicar que toda niña, niño o adolescente que haya sido víctima o testigo de un hecho victimizante tiene derecho a recibir, por parte de las instituciones responsables de su atención, explicaciones claras, veraces y adecuadas a su edad, que le permitan comprender su situación, las medidas que se están tomando a su favor y las etapas del proceso en que participe.

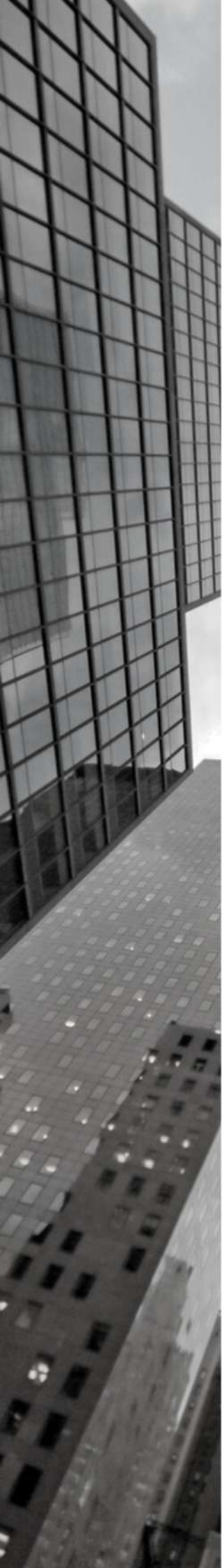
Esta información deberá brindarse de forma oportuna, sensible y en un lenguaje que el menor pueda entender; debe proporcionarse en un entorno emocionalmente seguro, ser orientada a reducir la incertidumbre y evitar revictimización, y deberá ser impartida por personal capacitado. También es importante resaltar que, en lo que respecta a autoridades, se indicó que se debe evitar en todo momento la revictimización institucional, por lo que ninguna autoridad deberá someter a la víctima a trámites o diligencias repetitivas o innecesarias que le causen angustia o revivan el trauma, lo que debe ser tomado en consideración en los protocolos escolares.



La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se reformó para indicar que las autoridades del Estado implementarán acciones afirmativas y realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.

Por otra parte, se modificó la Ley para robustecer el entorno digital de los menores de edad. En este sentido, se indica que padres y madres promoverán el uso de herramientas de control parental y configuración de privacidad, mientras que las autoridades educativas, en coordinación con el Sistema Local de Protección, diseñarán e implementarán campañas y guías informativas permanentes dirigidas a las familias, para fortalecer el conocimiento y enseñanza de estas herramientas de protección digital.

Las niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de actos de violencia digital cometidos en su contra, tienen derecho a recibir atención, investigación y persecución del delito por parte de las autoridades competentes en materia de procuración de justicia, garantizando una perspectiva de infancia, personal especializado y mecanismos de denuncia digital que sean accesibles, seguros y confidenciales.



La autoridad educativa local podrá solicitar las actualizaciones y modificaciones pertinentes a los planes y programas de estudio, con el propósito de incorporar contenidos de alfabetización y ciudadanía digital crítica que respondan al carácter regional, local y situacional del proceso educativo en el Estado. Dichos contenidos deberán estar orientados a la navegación segura, la protección de datos personales, la identificación de riesgos y el fomento de una cultura de respeto en línea.




REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN Y A LA LEY DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD ESCOLAR (SAN LUIS POTOSÍ)

Mediante la reforma a la Ley de Educación se precisaron diversos conceptos.

Se indica que la Educación sexual integral y reproductiva comprende los aspectos educativos sobre la sexualidad humana en todas las edades del desarrollo, y que debe considerar, al menos, el aparato reproductor femenino y masculino, la orientación sexual e identidad de género, las relaciones sexuales seguras, reproductivos y la autonomía reproductiva.

Por su parte, publicidad educativa es toda comunicación, anuncio o mensaje, difundido por cualquier soporte, medio o plataforma, incluidos medios digitales, electrónicos y redes sociales cuyo objeto sea promover, ofrecer o difundir servicios educativos al público.

En otra materia, se estableció que las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con dictámenes, certificados, constancias o documentos emitidos por autoridades competentes, que acrediten que las instalaciones e infraestructura cumplen con las condiciones de higiene, seguridad, protección civil y accesibilidad, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

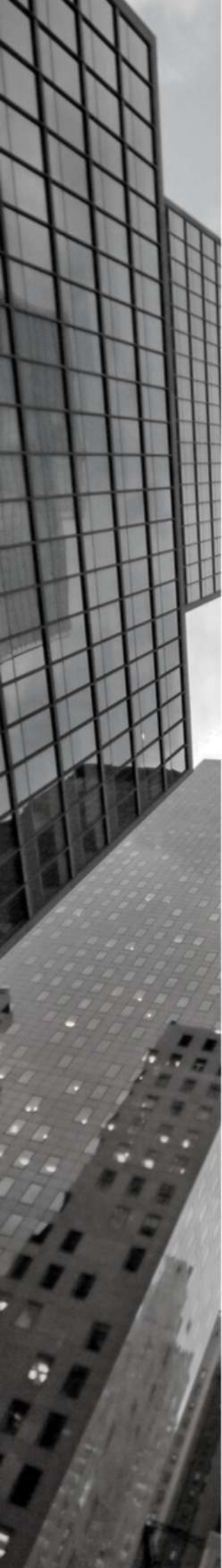


Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán incluir, en toda documentación o publicación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo que imparta, por cualquier medio, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, la modalidad en que se imparte y el domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

La documentación o publicación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo que imparten deberá ajustarse a los lineamientos que emita la autoridad educativa estatal y serán objeto de verificación por la unidad administrativa competente.

La publicidad educativa observará los principios de veracidad, verificabilidad, claridad, completitud, identificación de su carácter y ausencia de inducción al error, conforme a lo previsto en la legislación aplicable. Dichos principios deberán interpretarse en congruencia con las disposiciones federales en materia de accesibilidad universal, sin que ello implique la creación de obligaciones adicionales a las ya contempladas en la normativa federal vigente.

Las instituciones educativas privadas estarán sujetas a la verificación estatal exclusivamente en materia educativa. La supervisión en materia de protección al consumidor corresponde a la Profeco.




Por otra parte, se estableció como obligación de los colegios particulares el garantizar un ambiente libre de violencia física, sexual y mental, mediante protocolos autorizados por la Secretaría de Educación.

Asimismo, se autoriza a los padres de familia el solicitar, mediante la presentación de una queja ante las autoridades educativas, la realización de acciones de vigilancia, con objeto de que se verifique el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para impartir educación, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación conforme a las disposiciones legales o que hayan sido establecidos en los instrumentos jurídicos que rigen las relaciones para la prestación de ese servicio.

En otra materia, conforme a la reforma, la autoridad educativa estatal podrá ordenar visitas de inspección de verificación respecto de solicitudes de incorporación o modificaciones al acuerdo de incorporación o de reconocimiento de validez oficial, para verificar el cumplimiento de requisitos de higiene, protección civil, accesibilidad y demás aplicables.


Las visitas de inspección ordinarias se realizarán al menos una vez al año, mientras que las extraordinarias procederán cuando exista un hecho susceptible de constituir infracción o riesgo a los derechos de los educandos.



En cuanto a infracciones, se añadieron supuestos: I) Realizar el cambio de propietario sin solicitar a la Autoridad Educativa Estatal la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, o la autorización previa de la autoridad educativa que lo incorporó; II) Difundir por cualquier medio publicidad educativa que omita la información obligatoria prevista en la ley; III) Difundir publicidad educativa con datos inexactos, caducos o inexistentes relativos a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, incorporaciones o al nivel o plan de estudios; IV) No solicitar el registro de publicidad educativa previo a su difusión; y V) Obstaculizar las visitas de verificación y vigilancia o no atender requerimientos de información relacionados con la publicidad educativa.

Se han incluido nuevas medidas precautorias a disposición de la autoridad, como son el ordenar la suspensión o retiro de publicidad ilegal. También se incluyeron nuevas sanciones, como son el ordenar el cumplimiento de las obligaciones omitidas o el retiro de publicidad educativa.

La reforma contempla diversas modificaciones en cuanto a los procedimientos de verificación y sanción. En general, lo que se advierte es un interés en que los colegios acudan voluntariamente a confesar la infracción cometida, a fin de acelerar la emisión de las resoluciones y su cumplimiento.



Se ha establecido en la Ley que los montos obtenidos por las multas impuestas a colegios se integrarán al presupuesto de la Secretaría de Educación y se destinarán a sus fines educativos.

La Ley de Prevención y Seguridad Escolar se reformó para modificar el concepto de acoso escolar e incluir la definición de acoso cibernético.

Acoso escolar son las conductas de diversa naturaleza como burlas, amenazas, intimidaciones, agresiones físicas y psicológicas, aislamiento sistemático e insultos, que tienden a originar problemas que se repiten y prolongan durante cierto tiempo dentro o fuera del establecimiento educativo.

En el acoso existe un abuso de poder, al estar provocada por una persona agresora, apoyado generalmente por un grupo, contra una víctima que se encuentra indefensa; quien no puede salir por sí misma de la situación, la cual provoca maltrato, humillación o temor fundado de verse expuesto a un mal de carácter grave; la cual se repite debido a la ignorancia o pasividad de las personas que rodean a los agresores y a las víctimas omitiendo intervenir directamente.

El acoso escolar cibernético consiste en toda acción dolosa realizada mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, para acosar, amenazar, avergonzar, intimidar, exponer, agredir, exhibir o criticar a uno o varios estudiantes.



Lo anterior, con el objetivo de causarle daño psicológico o emocional, así como atentar contra su intimidad, privacidad y/o dignidad, independientemente de si ocurre dentro o fuera del entorno escolar.



NUEVO PROTOCOLO PARA ERRADICAR EL MALTRATO EN EDUCACIÓN BÁSICA (BAJA CALIFORNIA SUR)

Se publicó el Protocolo Local para la Prevención, Atención y Medidas de No Repetición del Maltrato en Educación Básica en el Estado de Baja California Sur, cuyo propósito es garantizar una atención integral, oportuna y asertiva en los procesos de detección, notificación, intervención y seguimiento de casos de maltrato, colocando en el centro el interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como su derecho a una vida libre de violencia y a recibir una educación digna, inclusiva y protectora.

El protocolo es de observancia obligatoria para los colectivos escolares de instituciones educativas públicas y privadas. Establece responsabilidades para las autoridades educativas estatales y municipales, para el personal con funciones de supervisión y dirección, así como de padres de familia e incluso para los estudiantes.

Este protocolo contempla acciones de prevención primaria, dirigidas a cada uno de los integrantes de la comunidad educativa, identifica factores de riesgo y regula el procedimiento para la atención de casos de maltrato por etapas (detección, notificación, intervención y seguimiento). Además, prevé mecanismos de coordinación interinstitucional y la implementación de medidas de no repetición, para fortalecer la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN (DURANGO)

Se publicaron reformas a la Ley de Educación del Estado de Durango en materia de Asociaciones de madres y padres de familia, uso normativo del lenguaje y licencia menstrual escolar.

En lo que se refiere a las Asociaciones de madres y padres de familia, se desarrollan las bases para su debida constitución, organización y funcionamiento, regulando aspectos relacionados con las aportaciones voluntarias, su estructura interna y la obligación de rendir informes financieros semestrales ante la autoridad educativa, fortaleciendo así los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

En materia de uso normativo del lenguaje, se establece la obligación de promover de manera permanente el uso correcto, claro, preciso y normativamente adecuado de la lengua española. Para ello, las autoridades educativas deberán implementar políticas, programas y acciones encaminadas al fortalecimiento de las competencias comunicativas del alumnado, prohibiéndose el empleo de formas lingüísticas que contravengan las reglas gramaticales del idioma español en documentos oficiales educativos.

En otra materia, se reconoce el derecho de las estudiantes a contar con facilidades para la continuidad y conclusión de sus estudios durante el embarazo, parto y lactancia.



Asimismo, se les reconoce el derecho a gozar de un permiso académico por menstruación dolorosa o incapacitante, debidamente acreditado, conforme a los lineamientos que emita la autoridad educativa, sin que ello afecte su historial académico, evaluaciones, asistencia o permanencia escolar.